



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20155000152391

Fecha: 06/09/2015 12:15:25 p.m.

Bogotá D.C.

Doctora  
Julieth Pinzón C.  
INSTITUTO CARO Y CUERVO  
Grupo de gestión contractual  
[leydi.pinzon@caroycuervo.gov.co](mailto:leydi.pinzon@caroycuervo.gov.co)

Referencia: Consulta sobre requisitos acerca de la experiencia mínima para ser Jefe de Control Interno. Radicado No. 20152060153832 del 21/08/2015

Respetada Doctora:

En respuesta a su comunicación de la referencia, donde no solicita le informemos si la experiencia para ocupar el cargo de jefe de la oficina de control interno puede ser homologada con una especialización, sobre el particular me permito informarle que la Dirección Jurídica de este Departamento Administrativo mediante concepto radicado con el No. 20136000175291 del 21 de noviembre de 2013, se pronunció sobre el tema donde concluye lo siguiente:

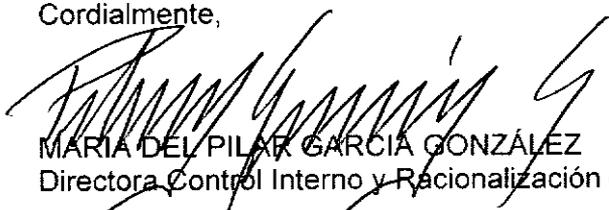
En virtud de la Ley 1474 de 2011, para desempeñar el cargo responsable del control interno se exige como mínimo título profesional y experiencia mínima de tres (3) años en temas de control interno por consiguiente, la persona que que desee desempeñar éste empleo debe acreditar el título profesional y **experiencia, la cual no puede ser compensada por estudios adicionales.**

Respecto de la profesión indica la norma acreditar formación profesional, sin establecer ni distinguir ninguna profesión en especial, en este sentido cualquier profesión debidamente reconocida por el Ministerio de Educación s válida corro requisito de formación académica para ejercer el cargo.

Para una mayor claridad respecto al tema se adjunta el concepto de nuestra Dirección Jurídica No. 20136000175291 del 21/11/2013.

*El anterior concepto se imparte en los términos del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Cordialmente,

  
MARIA DEL PILAR GARCÍA GONZÁLEZ  
Directora Control Interno y Racionalización de Trámites.

Anexos: Cinco (5) folios Concepto Dirección Jurídica Radicado No 20136000175291 del 21/11/2013

Miguel Antonio González / Maria del Pilar Garcia González.  
DCI 500 4.6.

"Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti"

Carrera 6 No. 12-62, Bogotá, D.C., Colombia • Teléfono: 334 4080/87 • Fax: 341 0515 • Línea gratuita 018000 917 770  
Código Postal: 111711. Internet: [www.dafp.gov.co](http://www.dafp.gov.co) • Email: [webmaster@funcionpublica.gov.co](mailto:webmaster@funcionpublica.gov.co)



Departamento Administrativo  
de la **FUNCIÓN PÚBLICA**  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 20136000175291  
Fecha: 21/11/2013 04:00:53 p.m.

Bogotá, D.C.

Señor

E-mail: \_\_\_\_\_

**REF: EMPLEOS.** Acreditación de la experiencia en asuntos de control interno. Radicación: 20132060173372 del 8 de noviembre de 2013.

Respetado señor, reciba un cordial saludo:

En atención a su comunicación con número de radicado de la referencia, nos permitimos manifestar lo siguiente:

En virtud de la Ley 1474 de 2011, para desempeñar el cargo responsable del control interno se exige como mínimo título profesional y experiencia mínima de tres (3) años en temas de control interno se exige como mínimo título profesional y experiencia mínima de tres (3) años en temas de control interno; por consiguiente, **la persona que desee desempeñar éste empleo debe acreditar el título profesional y experiencia, la cual no puede ser compensada por estudios adicionales.** Respecto de la profesión indica la norma acreditar formación profesional, sin establecer ni distinguir ninguna profesión en especial, en este sentido cualquier profesión debidamente reconocida por el Ministerio de Educación es válida como requisito de formación académica para ejercer el cargo.

Sobre el estudio del cumplimiento de requisitos, explicamos que el Decreto 1950 de 1973, *por el cual se reglamentan los Decretos - Leyes 2400 y 3074 de 1968 y otras normas sobre administración del personal civil*, señala en el artículo 50 como responsabilidad de los jefes de personal o quienes hagan sus veces el conceptuar sobre la acreditación de requisitos para acceder al ejercicio de un empleo público, en los siguientes términos:

**"ARTICULO 50°.** *Los jefes de personal de los organismos administrativos o quienes hagan sus veces deberán verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades a que se refiere el artículo anterior.*

*El incumplimiento de esta obligación constituye causal de mala conducta."*

De otra parte, la ley 190 de 1995, Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa, establece:





**"ARTÍCULO 5o.** En caso de haberse producido un nombramiento o posesión en un cargo o empleo público o celebrado un contrato de prestación de servicios con la administración sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo o la celebración del contrato, se procederá a solicitar su revocación o terminación, según el caso, inmediatamente se advierta la infracción.  
Cuando se advierta que se ocultó información o se aportó documentación falsa para sustentar la información suministrada en la hoja de vida, sin perjuicio de la responsabilidad penal o disciplinaria a que haya lugar, el responsable quedará inhabilitado para ejercer funciones públicas por tres (3) años".

Así mismo el artículo 12 del Decreto 785 de 2005, en relación con la certificación de la experiencia indica lo siguiente:

**"Artículo 12.** Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- 12.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
- 12.2. Tiempo de servicio.
- 12.3. Relación de funciones desempeñadas.

Quando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez".

Para la valoración de la experiencia requerida en el parágrafo 1º del artículo octavo de la ley 1474 de 2011<sup>1</sup>, para desempeñar el cargo de jefe de control interno, este Departamento Administrativo expidió la Circular No. 100-02 de agosto 5 de 2011 –Adjunto copia, en el cual se señala que entre otros, se puede entender como asuntos de control interno los siguientes:

- Aquellos relacionados con la medición y evaluación permanente de la eficiencia, eficacia y economía de los controles al interior de los Sistemas de Control Interno.
- Asesoría en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación de planes e introducción de correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.
- Actividades de auditoría.
- Actividades relacionadas con el fomento de la cultura del control.
- Evaluación del proceso de planeación, en toda su extensión; lo cual implica, entre otras cosas y con base en los resultados obtenidos en la aplicación de los indicadores definidos, un análisis objetivo de aquellas variables y/o factores que se consideren influyentes en los resultados logrados o en el desvío de avances.
- Formulación, evaluación e implementación de políticas de control interno.





Departamento Administrativo  
de la **FUNCIÓN PÚBLICA**  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

- *Evaluación de los procesos misionales y de apoyo adoptados y utilizados por la entidad, con el fin de determinar su coherencia con los objetivos y resultados comunes inherentes a la misión institucional.*
- *Asesoría y acompañamiento a las dependencias en la definición y establecimiento de mecanismos de control en los procesos y procedimientos, para garantizar la adecuada protección de los recursos, la eficacia y la eficiencia en las actividades, la oportunidad y la confiabilidad de la información y sus registros y el cumplimiento de funciones y objetivos institucionales.*
- *Valoración de riesgos.*

Por lo anterior, es competencia del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces en la entidad donde se aspira ingresar verificar el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia, para lo cual debe tener en cuenta la información suministrada a través de las certificaciones laborales y lo señalado en la Circular No. 100-02 de 2011, antes citada.

Cabe señalar, que no corresponde a este Departamento pronunciarse sobre el cumplimiento de requisitos en cada caso particular.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Cordialmente,

*CP*  
*Claudia Hernández*  
**CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ LEON**  
Directora Jurídica

Anexo: lo anunciado

*RM*  
**RRMM/JFCA**  
600.4.8.

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.





**CIRCULAR EXTERNA No. 100-02**

**PARA:** MINISTROS, DIRECTORES DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, SUPERINTENDENTES, DIRECTORES DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DIRECTORES, GERENTES Y PRESIDENTES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, Y REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ENTIDADES ADSCRITAS Y VINCULADAS DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL, GOBERNADORES, ALCALDES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN TERRITORIAL

**DE:** DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ASUNTO:** NOMINACIÓN DE LOS JEFES DE CONTROL INTERNO O QUIEN HAGA SUS VECES A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 1474 DE 2011

**CIUDAD Y FECHA:** Bogotá – Agosto 5 de 2011

A partir de la entrada en vigencia de la Ley 1474 de 2011 la facultad nominadora de los Jefes de la Unidad de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional es de competencia del señor Presidente de la República; el Departamento Administrativo de la Función Pública determinará la idoneidad del o de los candidatos propuestos por la Presidencia de la República. En las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Territorial dicha facultad recae en la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial, Alcalde o Gobernador.

En consecuencia, las situaciones administrativas y retiro de los citados servidores será competencia de la autoridad nominadora.

De otra parte, se considera necesario precisar que de conformidad con lo señalado en el artículo 8º de la Ley 1474 de 2011, el empleo de Jefe de Oficina de Control

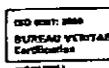




Interno o quien haga sus veces en la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, continúa clasificándose como de Libre Nombramiento y Remoción; en el nivel territorial y a partir de la vigencia de la citada ley pasa a clasificarse como de periodo fijo de cuatro (4) años que comienza en la mitad del respectivo periodo del Gobernador o Alcalde. Para ajustar este periodo los responsables del control Interno que estuvieren ocupando el cargo al 31 de diciembre de 2011, permanecerán en el mismo hasta que el Gobernador o Alcalde haga la designación del nuevo funcionario, parágrafo transitorio artículo 9 de la Ley 1474 de 2011.

Para desempeñar el cargo de asesor, coordinador o de auditor interno, a partir de la entrada en vigencia de la citada ley, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar formación profesional, en cualquier disciplina académica.
- b) Acreditar experiencia mínima de tres (3) años en asuntos de control interno, entendidos éstos, entre otros, de la siguiente manera:
  - Aquellos relacionados con la medición y evaluación permanente de la eficiencia, eficacia y economía de los controles al interior de los Sistemas de Control Interno.
  - Asesoría en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de planes e introducción de correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.
  - Actividades de Auditoría.
  - Actividades relacionadas con el fomento de la cultura del Control.
  - Evaluación del proceso de planeación, en toda su extensión; lo cual implica, entre otras cosas y con base en los resultados obtenidos en la aplicación de los indicadores definidos, un análisis objetivo de aquellas variables y/o factores que se consideren influyentes en los resultados logrados o en el desvío de los avances.
  - Formulación, evaluación e implementación de políticas de control interno.
  - Evaluación de los procesos misionales y de apoyo, adoptados y utilizados por la entidad, con el fin de determinar su coherencia con los objetivos y resultados comunes e inherentes a la misión institucional
  - Asesoría y acompañamiento a las dependencias en la definición y establecimiento de mecanismos de control en los procesos y procedimientos, para garantizar la adecuada protección de los recursos, la eficacia y eficiencia en las actividades, la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros y el cumplimiento de las funciones y objetivos institucionales.
  - Valoración de Riesgos.





Cualquier aclaración sobre el particular será atendida por la Dirección de Control Interno y Racionalización de Trámites, en el correo electrónico [webmaster@dafp.gov.co](mailto:webmaster@dafp.gov.co) o al número telefónico 3344080 extensiones 126, 135, 146 o 165.

Cordialmente

ELIZABETH RODRIGUEZ TAYLOR  
Directora

Juan Felipe Rueda- Andrés Mendez / María del Pilar Arango

DCI / 500

